



**MEMORANDUM N°1714-2024-MPM-A/GAG**  
**PARA** : CPC. Fidel B. CONDORI GUTIERREZ  
**GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**DE** : CPC. David PACCORI ESPIRILLA  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**ASUNTO** : **ADJUDICAR AL POSTOR QUE OCUPÓ SEGUNDO LUGAR**  
**REF.** : INFORME N° 1793-2024-MPM-A/GAG  
**FECHA** : Ayaviri, 01 de julio de 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de referencia INFORME N° 1793-2024-MPM/SGL, y solicitarle que realice Ud. la **pérdida de buena pro de acuerdo a lo establecido en la normativa** según el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos a la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe la contrato "Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza Imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes. Que, en relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la **pérdida automática de la Buena Pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, Que, asimismo, el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento, establece que "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, **debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan**"

Lo dispuesto por esta Gerencia deberá tener la atención que amerite, bajo responsabilidad funcional.



Atentamente;  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AREQUIPA - PUNO

CPC. David Paccori Espirilla  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN